

Santa Cruz de Tenerife, y el de investigación, al concurrir a él expertos mundiales que buscan en su flora la razón de ser de una amplia gama de estudios, y las cuales no podrían llevarse a cabo sin la existencia, conservación y ampliación del Jardín mencionado.

De estos tres problemas presentados se hace especial mención al de la creciente dificultad que presenta la investigación en el Jardín, dado su reducido espacio, que impide nuevos cultivos y reproducción de los existentes, ya que si bien es cierto el Centro de Canarias posee otras fincas en el Archipiélago, ninguna reúne las características del lugar, aparte de los consiguientes retrasos de acondicionamiento en otra finca, que ocasionaría la extinción de especies que constituyen el orgullo de nuestro país y en especial de Canarias.

Se ha de señalar, por último, que si esta investigación no pudiera realizarse, sería romper el espíritu que inspira el II Plan de Desarrollo, aprobado por Ley de once de febrero de mil novecientos sesenta y nueve y prorrogado por Decreto-ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno, el cual dedica entre sus inversiones un capítulo a la investigación agraria, así como atender desde su base la idea que inspira la reciente reorganización del Ministerio de Agricultura aprobada por Decreto-ley de veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno, y en la que se da primordial importancia a la investigación agraria en todos sus sectores.

Por todo ello, señalada la superficie y cumplido el trámite de información pública, cerrada la vía ordinaria de contratación por negativa de los propietarios, procede poner en práctica el procedimiento excepcional que brinda el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara urgente la ocupación por el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias de una superficie de cinco hectáreas tres áreas y doce coma cinco centiáreas de terrenos situados en el término municipal del Puerto de la Cruz, provincia de Santa Cruz de Tenerife, en la carretera que une la Orotava con el Puerto de la Cruz, para la ampliación del Jardín Botánico de La Orotava, dependiente de su Centro Regional de Canarias, a fin de que se cumplan las metas de investigación señaladas por el Plan de Desarrollo Económico y Social, así como la salvaguardia de la flora allí existente.

Artículo segundo.—La extensión del terreno y su titularidad, con expresión del polígono y parcela correspondiente, y de los propietarios que afecta la urgente ocupación, es la que sigue:

Número uno.—Don Alberto, Leopoldo, Antonio, Alfonso, María del Carmen y Elisa Cologán Osborne; polígono I; cultivo, platanera; parcela cuarenta; superficie, cero coma siete seis ocho dos cinco cero hectáreas; domicilio, La Paz, Puerto de la Cruz.

Número dos.—Don Domingo Codesido Hernández; polígono I; cultivo, platanera; parcela cuarenta y una; superficie, cero coma siete nueve cero cero cero; domicilio, La Paz, Puerto de la Cruz.

Número tres.—Doña Elena del Hoyo Machado; polígono I; cultivo, platanera; parcela treinta y ocho; superficie, cero coma dos cinco dos dos cinco cero hectáreas; domicilio, don Fernando del Hoyo, calle Tomás Zerolo, La Orotava.

Número cuatro.—Señores herederos de Adelina del Hoyo Machado; polígono I; cultivo, platanera; parcela treinta y siete; superficie, cero coma siete tres siete dos cinco cero hectáreas; domicilio, avenida Bélgica, diecinueve, Santa Cruz de Tenerife.

Número cinco.—Don Felipe del Hoyo Machado; polígono I; cultivo, platanera; parcela treinta y seis; superficie, cero coma ocho cero ocho cero cero hectáreas; domicilio, Nava y Griñón, veinte, La Laguna.

Número seis.—Don Fernando del Hoyo Machado; polígono I; cultivo, platanera; parcela treinta y cinco; superficie, cero coma siete nueve seis siete cinco cero hectáreas; domicilio, Tomás Zerolo, La Orotava.

Número siete.—Señores herederos de Alonso Zárate Méndez; polígono I; cultivo, platanera; parcela treinta y cuatro; superficie, cero coma cinco ocho nueve siete cinco cero hectáreas; domicilio, Tomás Zerolo, La Orotava.

Artículo tercero.—A los efectos de lo dispuesto en el artículo diez de la Ley y lo preceptuado en el artículo once de su Reglamento, en relación con el artículo noveno de la misma Ley, se hace reconocimiento implícito de utilidad pública en este caso por estar comprendido en el programa de inversiones públicas del II Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Ley de once de febrero de mil novecientos sesenta y nueve y prorrogado por Decreto-ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

Artículo cuarto.—Por el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias se procederá al abono de las cantidades precisas para que se constituya el depósito preciso a la ocupación, la indemnización por perjuicios derivados de la rapidez de esta expropiación y el justiprecio definitivo que resulte del procedimiento legal empleado para fijarlo.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Agricultura, Departamento del que depende el Instituto Nacional de Investigaciones

Agrarias, se dictarán las disposiciones precisas para el mejor cumplimiento de lo que se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCÍA-BAXTER

DECRETO 661/1972, de 9 de marzo, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para la realización de las obras de construcción de los silos de Motilla del Palancar y Tarancón (Cuenca), Arévalo (Ávila) y Villanueva de Gállego (Zaragoza).

El Decreto de doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis encomendó al Servicio Nacional del Trigo la construcción y explotación de la Red Nacional de Silos y Graneros, facultando al Ministerio de Agricultura para aprobar en lo sucesivo los planes parciales sometidos al efecto por dicho Organismo.

Por Decreto-ley diecisiete/mil novecientos setenta y uno, de veintiocho de octubre, que modifica la Administración Institucional del Ministerio de Agricultura, dispone en su artículo primero, apartado tres, que el Servicio Nacional de Cereales se denominase en lo sucesivo Servicio Nacional de Productos Agrarios, manteniendo su carácter de Organismo autónomo dependiente del Ministerio de Agricultura, y en el apartado d) del punto dos del artículo cuarto del propio Decreto-ley se dispone que el Servicio Nacional de Productos Agrarios desarrollará entre otras actividades la de construir, conservar y explotar una red de silos y graneros, depósitos, almacenes e instalaciones apropiadas a sus fines.

Iniciadas las gestiones oportunas a efectos de adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de los silos de Motilla del Palancar y Tarancón (Cuenca), Arévalo (Ávila) y Villanueva de Gállego (Zaragoza), no se han logrado los resultados debidos por solicitar sus propietarios un precio abusivo para los mismos o por su negativa a vender. Por ello, y ante la acuciante necesidad de realizar las construcciones que se proyectan, se hace imprescindible, y como medida de excepción, no sólo recurrir al procedimiento expropiatorio, sino ante la insuficiencia de locales de almacenamiento en dichos lugares, es preciso acogerse al procedimiento de urgencia, al amparo del artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, por la declaración de utilidad pública que lleva implícita la ocupación de terrenos y edificaciones para la construcción de la citada Red Nacional de Silos, tal como se previene en el artículo cuarto del Decreto de diez de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia la ocupación de los terrenos cuya situación y límites se expresan, en la parte considerada necesaria para la realización de las obras, tanto principales como accesorias, tales como accesos, líneas eléctricas y vías apartaderos, de los silos que a continuación se detallan, lo que se llevará a efecto en la forma y mediante los trámites establecidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. La ocupación de los terrenos a que se hace referencia son:

Provincia de Cuenca

Motilla del Palancar:

Tierra en término de Motilla del Palancar, en el paraje «Molino de Viento», en el polígono número trece, parcela número uno, con una superficie total de siete hectáreas catorce áreas, le afecta la expropiación en una extensión de ocho mil doscientos doce metros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte, con terrenos del Servicio Nacional de Productos Agrarios y con terrenos de «Idasa»; Este, con terrenos de «Idasa»; Sur, con resto de la finca de don Gabriel Monedero Navarro y resto de la finca de la que se segrega, y Oeste, con carretera nacional N-trescientos veinte, de Albacete a Almodóvar.

Es propiedad de don Gabriel Monedero Navarro, o de quien aparezca como verdadero titular.

Tarancón:

Finca número uno: Tierra en término de Tarancón, al paraje campo de experiencias y senda de «La Julia», polígono treinta, parcelas números cincuenta y tres, cincuenta y cuatro y cincuenta y cinco, con una superficie total de dos hectáreas sesenta y tres áreas cuarenta centiáreas. Le afecta la expropiación en una extensión total de ocho mil ochocientos setenta y cinco metros cuadrados, correspondientes cuatro mil doscientos dieciocho

metros cuadrados a la parcela cincuenta y tres, tres mil quinientos noventa y tres metros cuadrados a la cincuenta y cuatro y mil sesenta y cuatro metros cuadrados a la cincuenta y cinco, con los siguientes linderos: Norte, con terrenos de RENFE; Este, con doña Mercedes y don Luis Alonso Moya; Sur, con resto de la finca de la que se segrega y carretera nacional N-III, de Madrid a Valencia, y Oeste, con resto de la finca de la que se segrega.

Es propiedad de doña Amparo García Barriga e hijos, o de quien aparezca como verdadero titular.

Finca número dos: Tierra en término municipal de Tarancón, al paraje campo de experiencias, polígono treinta, parcela cincuenta y dos, con una extensión total de treinta y seis a ochenta centiáreas. Le afecta la expropiación en una extensión total de cuatrocientos ochenta metros cuadrados, que lindan: Norte, con terreno de RENFE; Este, con doña Amparo García Barriga e hijos; Sur, con doña Amparo García Barriga y resto de la finca de la que se segrega, y Oeste, con terrenos de RENFE y resto de la finca de la que se segrega.

Es propiedad de herederos de Jesús García Domínguez, o de quien aparezca como verdadero titular.

Provincia de Avila

Arévalo:

Tierra en término de Arévalo, entre el «Pago de la Cruz» y la estación del ferrocarril, en el polígono cuatro, parcela doscientos uno (registrada en el Registro de la Propiedad en el libro sesenta y nueve, folio ciento ocho, finca cinco mil trescientos treinta y ocho), con una superficie total de quince mil setecientos veinte metros cuadrados. Le afecta la expropiación en una extensión de cinco mil doscientos trece metros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte, con resto de la finca de la que se segrega; Este, con don Felipe Oviedo; Sur, con terrenos propiedad del Servicio Nacional de Productos Agrarios (antes Servicio Nacional de Cereales), y Oeste, con terrenos de RENFE.

Es propiedad de don Félix de la Fuente Izquierdo, o de quien aparezca como verdadero titular.

Provincia de Zaragoza

Villanueva de Gállego:

Finca número uno: Tierra en término de Villanueva de Gállego, al pago de «Los Ontinales», parcela número cuarenta del polígono número catorce, con una superficie de una hectárea noventa y cinco áreas diecisiete centiáreas. Le afecta la expropiación en una extensión de dos mil cuatrocientos ocho metros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte, con cementerio y camino del cementerio, bordeado por acequia de riego; Este, con terrenos de RENFE; Sur, con parcela número trescientos treinta y tres del polígono catorce, propiedad de don Emilio Porta Bernal, y Oeste, con resto de la finca de la que se segrega y cementerio.

Es propiedad de doña Anunciación Porta Bernal, o de quien aparezca como verdadero titular.

Finca número dos: Tierra en término de Villanueva de Gállego, en el pago «Los Ontinales», parcela número trescientos treinta y tres, polígono catorce, con una superficie total de una hectárea cincuenta y un áreas ochenta centiáreas. Le afecta la expropiación en una extensión de cinco mil doscientos cincuenta y un metros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte, con parcela número cuarenta, propiedad de doña Anunciación Porta Bernal; Este, con RENFE; Sur, con parcela número trescientos treinta y cuatro, propiedad de don Luis Porta Bernal, y Oeste, con resto de la finca de la que se segrega.

Es propiedad de don Emilio Porta Bernal, o de quien aparezca como verdadero titular.

Finca número tres: Tierra en término de Villanueva de Gállego, en el pago «Los Ontinales», parcela número trescientos treinta y cuatro, con una superficie total de una hectárea cincuenta y cuatro áreas cincuenta y tres centiáreas. Le afecta la expropiación en una extensión de cinco mil ciento veintidós metros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte, parcela número trescientos treinta y tres; Este, con RENFE; Sur, con parcela número trescientos treinta y cinco, y Oeste, con resto de la finca de la que se segrega.

Es propiedad de don Luis Porta Bernal, o de quien aparezca como verdadero titular.

Finca número cuatro: Tierra en término de Villanueva de Gállego, en el pago «Los Ontinales», parcela número trescientos treinta y cinco, con una superficie de una hectárea veintiocho áreas setenta centiáreas. Le afecta la expropiación en una extensión de trescientos sesenta y cinco metros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte, con parcela trescientos treinta y cuatro; Este, con RENFE; Sur, con acequia de riego, y Oeste, con resto de la finca de la que se segrega.

Es propiedad de don Julio Porta Bernal, o de quien aparezca como verdadero titular.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCÍA-BAXTER

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 27 de marzo de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	64,437	64,697
1 dólar canadiense	64,538	64,813
1 franco francés	12,744	12,804
1 libra esterlina	168,020	168,826
1 franco suizo	18,863	18,743
100 francos belgas	148,096	148,905
1 marco alemán	20,282	20,388
100 liras italianas	11,042	11,097
1 florin holandés	20,108	20,211
1 corona sueca	13,451	13,523
1 corona danesa	9,244	9,267
1 corona noruega	9,748	9,765
1 marco finlandés	15,580	15,668
100 chelines austriacos	278,581	280,681
100 escudos portugueses	237,956	240,509

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 662/1972, de 24 de febrero, por el que se aprueba la reforma del Plan de Ordenación Urbana de la supermanzana «E» del Centro de Interés Turístico Nacional «Nueva Andalucía», situado en el término municipal de Marbella (Málaga).

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, en su artículo veinte, uno, dispone que la vigencia de los Planes de Ordenación de un Centro declarado de Interés Turístico Nacional se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

El Reglamento para su aplicación de dicha Ley de Centros y Zonas, en su artículo sesenta, uno, admite que a instancia de parte se solicite la justificación de que existen circunstancias excepcionales para la revisión de los Planes, previa propuesta e informe favorable del Ministerio de Información y Turismo.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos treinta y nueve de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y sesenta, dos, del Reglamento para aplicación de la Ley sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, habiéndose ajustado la modificación del Plan de Ordenación de la Supermanzana «E», aprobado para el Centro de Interés Turístico Nacional «Nueva Andalucía», declarado tal por Decreto tres mil quinientos treinta y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintidós de octubre, a los mismos requisitos que para su redacción, compete al Consejo de Ministros la aprobación de la referida revisión sin expresa declaración de Interés Turístico, a tenor de lo prevenido en los citados artículos veinte de la Ley sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional y once, g), y cincuenta y nueve a sesenta y uno, inclusive, de su Reglamento.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta, acordó autorizar la revisión del citado Plan de Ordenación Urbana del Centro de referencia.

En su virtud, a propuesta y con informe fundado del Ministerio de Información y Turismo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—A efectos de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se aprueba la revisión efectuada por la Entidad «José Banús, Sociedad Anónima», de ciento sesenta y seis mil cuatrocientos cuaren-